

En tanto esta Carta de Compromiso fuxen como Nos
 Martin Gonzales e Diego Lopez e Pedro Martinez Clonzo e Cuna Ver
 nos emoradores que somos en el Lugar e Aldea de Estauillo Procu
 radores que se digeron ser de el Conceso e homes buenos de el dicho
 Lugar de Estauillo e Nos Ferrand Pius de Lescano e Martin
 Martinez Verinos emoradores que somos de el Lugar de Huabellora
 Procuradores que se digeron ser de el Conceso e homes buenos de el
 dicho Lugar de Huabellora por Paron que entre Nos los dichos
 Concesos son e esperan ser Nertos e Demandas e Deuates e Contien
 das e acciones sobre Paron de Cuentos terminas que Nos los dichos
 Concesos de Estauillo e Huabellora en las terminas se ananimon
 por ende Nos las dichas Partes considerando Aguan deudo que en
 tre Nos los dichos Concesos es para lo mejoran e corroborar e le
 uar adelante e por bien de Par e de Concordia e por Nos quitar
 de Daños e de Riesgos e males que sobre la dicha Paron se podian
 crecer otorgamos e Caposcemos que todo el dicho Nerto e Deman
 das e Contien das e acciones e Deuates que entre Nos las dichas par
 tes son e sean en sobre Paron de el sobre dicho e de lo recello
 dependiente e todos otras qualesquier Nertos e Demandas e acciones
 e Deuates que en qualquier manera e sobre qualquier Paron
 que entre Nos las dichas Partes son e esperan ser lo ponemos e con
 firmamos todo en manos e en poder de Pedro Peris de la Sierra
 Verino e Alorador que es de el dicho Lugar de Estauillo e de
 Juan Martinez de San Pedro Verino e Alorador que es de el
 dicho Lugar de Huabellora e de Martin Martinez Verino e Al
 rador que es de el Lugar e Aldea de Fuiso tomados e Escozi
 dos por los Procuradores de los dichos Concesos de Estauillo e
 Huabellora asi como en Auntras aruntradores e Amigos Ami
 gables abenidores e Componeedores de Par e de abenencia a los

Quales nuestros Juces arautos arautadores Nos las dichas
partes les damos todo nuestro Poder Cumphido por lo que
ellos cadauno de ellos puedan declarar librar las dichas
Demandas e Contendidas debates e acciones Pleitos e todo lo
de ello dependiente de los dichos terminos como ellos quier
en e por bien toviere sentados e levantados e Nos los dichas
Procuradores e cadauno de Nos las dichas partes por los dichos
Concepos e Estauillo y Truabellosa nos obligamos e hacen
estar e quedar a los dichos Concepos por la Sentencia o sen
tencias mandada por mandamiento o mandamientos que
los dichos Nuestros Juces arautos arautadores diere
e Sentencianen e pidiere e mandaren e arautaren contra
Nos e contra Cadauno de Nos los dichos Concepos e que lo
oficandaremos e Cumpliremos todo en pena de mil do
blas de la banda de buen oro Castellanas por pena e por
Postura e por nombre e Interese que sobre Nos e cadauno
de Nos los dichos Concepos ponemos la tercera parte de
la dicha pena queremos que sea para las Camaras de los
Señores de los dichos lugares e Estauillo e Truabellosa e
la otra tercera parte para la parte obediente e la otra
tercera parte para la redempcion de los cautivos e que la
dicha pena pagada o non pagada que siempre sea e tenga
la Sentencia o Sentencias que los sobre dichos Nuestros Ju
ces arautos arautadores diere e que los dichos nuestros
Juces arautos arautadores puedan librar e determinar
e Sentenciar e aludiar lo sobre dicho e lo que de ello de
pendiere de o dia de la fecha de este Compromiso fasta
diez dias primeros siguientes e que lo puedan librar e de
terminar estando las partes presentes o ausentes o fadas
o no fadas por lite Concluse o non Concluse queriendo

[illegible]

e bastante para lo todo para emendar e guardar
como en nuestros Juicios Comunes Amigos Compromiso
res e arbitros e Nos e cadauno de Nos los dichos Con
cesos prometimos enos obligamos solapina sea dicha en
la manera que dicho es de obedecer a los dichos nuestros
nuestros Arbitradores la Sentencia o Sentencias o Juicio
emandamiento o mandamientos que los dichos nuestros Ju
ces pronunciaran o fueren e de estar e guardar por ello e
por cada cosa recello e de lo haver por firme e estable e vale
dero para siempre Jamas de nunca en nin y en contra ello
nin contra parte de ello por Nos ni por otro en tiempo a
gueno nin por parte alguna que sea o ser pueda aunque los
Juicios o Sentencias o mandamiento o mandamientos o ar
bitracion que los dichos nuestros Juces Arbitradores oren e
pronunciaran emandaren en lo que dicho es e en cada cosa
o parte de ello se anule o de anular o futo e aprouado
o contra Igualdad o contra Ley o fuero o derecho o contra
la orden Judicial e de agora como de entonze e de enton
ze como de agora Nos e cadauno de Nos e en nuestro grado
e propria voluntad sin inducumento nin contradiccion al
gueno Nos los dichos Concesos lo emos e abremos por
Certo e Validero e Estable e firme e bueno e verdadero
para siempre Jamas e consentimos en ello expresamente
e los recibimos Nos e cadauno de Nos los dichos Conce
sos por bueno e Validero e Justo e firme e bueno eoton
gamos que dala e traya tan grande fuerza e primera
e tambien estan cumplidamente como si por Ley o de
recho expreso fuese Jurgado e Sentenciado emandado
e Igualado e arbitrado e por cadauno de Nos los
dichos Concesos expresamente consentido e obligado

mos Nos por la forma suso dicha ver tener equand an e
compla todo lo que los dichos Aruitos Aruitadores Jurgane
e Sentenciaren en los dichos terminos e pagar la dicha pena si en
ella Cayeremos y que tantas veces como en la dicha pena Caye
remos e Incurremos por non haue e mantener equand an
e Compla todo lo que por los Aruitos Jures aruitos Aruita
dore fuere Jurgado e declarado e mandado e arbitrado que
tantas veces la paguemos e seamos tenidos e obligados a la pa
gar por Nos e cadauno de Nos por todos los dichos nuestros bie
nes de los dichos Concesos asi muebles como Rayes haue los
e de por haue en qualquier lugar que Nos los dichos Concesos
los hayamos e sobre ellos Nos e cadauno de Nos los dichos Con
cesos renunciamos e partimos de Nos e de cadauno de Nos to
do el aluorio de buen fazon e toda Contradiccion e toda ape
lacion e Supplicacion e replicacon e querrela e agravio e toda
Excecion enulidad e de agravio e toda restitucion in inte
grum e todo otro acorno e remedio e se faze e de Derecho
e la ley que dire que el aluorio del buen fazon non pue
de ser renunciado e las Leys e Derechos que diren que sen
tencia dada Contra Derecho que non fassa la ley que
dize que si los aruitos aruitadores pronunciaran agravia
da e maliciosamente o con Engano que la su Sentencia de
be ser reducida al aluorio de buen fazon e la ley en que
dize que si el mandamiento o Juisio de los aruitos e ar
uitadores fuere Contra Ley o buenas Costumbres que non pue
da ser culpado e Nos e cadauno de Nos renunciamos estas
dichas Leyes e todas las otras Leyes e Excepciones e Defensio
nes asi de Engano e dolo e fraude como otras quales
quier que en ayuda e Probocho fazon de Nos o de al
guno de Nos sean o se puedan e sobre ello Nos e cada

Nos re Nos los dichos Concesos rogamos e pedimos e de
 mos Poder cumplido sobre Nos e sobre Cadauno re Nos
 e sobre todos los dichos nuestros bienes e de Cadauno re
 Nos qualquier o Qualquier Alcaldes o Ministros e
 Justicias Jorados e Alguaciles e Jures asi Eclesiasti
 cos como Seglares re qualquier Ciudad e Villa e Lugar
 que fure o Reyno o Senorio o Jurisdiccion quellos sean que
 Constungan e apremien a Nos e cadauno re Nos los dichos Conces
 sos por todos los remedios e premios e rigores re puxo e de De
 recho para que atengamos e cumplamos e guardemos todo
 lo Contenido en este dicho Compromiso e cada Cosa e parte
 de ello, e otrosi que atengamos e guardemos e cumplamos
 todo lo que los dichos nuestros Amigos Amistados fure
 en e sentenciaren en los dichos terminos Nos e cadauno re
 Nos todo lo que los dichos Jures Amigos Amistados fue
 re Jurgado e pronunciado e acordado e mandado e que fagan
 en Nos e en cadauno re Nos en todos los sobre dichos nuestros
 bienes e de Cadauno re Nos Execucion asi por el principal
 como por la pena de ella Cayeremos e los vendan e rema
 den e de lo que salieren que entreguen fagan Pago re todo
 ello a la parte obediente de toda la dicha pena segund di
 cho es sin nos oir sobre ello en Cosa alguna en Juicio
 ni fuera de el e sobre ello Nos e cadauno re Nos los dichos
 Concesos renunciemos e partimos re Nos e de cadauno re
 Nos qualquiera Condicion que acerca re ello a qualquier
 re Nos pertenesca o pudiese o pueda pertenescer en qual
 quier manera o por qualquiera Taron e otrosi renun
 ciamos e partimos re Nos e de cadauno re Nos e de todo
 nuestra fabor e ayuda e de los e qualquier Preuilejos
 e Albas re Gracia e de Merced re Rey o de Reyna

de otras cualesquiera Personas e Señores et de todo lo et de
Costumbre General e Especial hecha e por hacer et de todo qualquier
Estatuto o Estatutos de Derecho o de nuestro Rey o de nuestra Costumbre
otrosi renunciemos e non ymplorar oficio ni Jus en contra
de lo que prometemos e ponemos la una parte contra la otra e la
otra contra la otra quasi algunos Jues Eclesiasticos o Seglar ago
ra sin pedimento de qualquiera de las dichas partes app
ra ha nuestro pedimento de quisiere enre meter a anular e re
tratar la Sentencia o Sentencias mandamiento o mandamien
tos que los dichos nuestros Jues a nuestros Jues en mandamen
e sentenciar en la dicha manera que lo non consentamos nin
consentiremos por ello salvo por lo que los dichos nuestros Ju
es a nuestros Jues en mandaren en la manera de la dicha obra
renunciemos cada opinion de Doctor o Doctores et de las otras
Personas e Concepciones e defensiones e ayudas e beneficios de
de los derechos que sean para de fazer este Compromiso o la
Sentencia mandamiento e arbitraciõ amigable e compusiciõ
de los nuestros nuestros Arrendadores que sean las tales execuciones
e quilibades contra algunos de los Comprometimientos de los Compromet
mientos o contra alguna de las dichas partes por las cosas
Comprometidas o en otra qualquiera manera o por qualquiera Person
que sea o sea pueda a todos los dichos Concesos renunciemos e por
tamos e nos e de todo nuestro fecho e cargo de el Dho Porriano
de la Ley del Senado Consulto de Bstano que son en ayuda de
nos los sobre dichas de las quales dichas Leys e de cada una de
ellas sumos mandamos e Certificamos enos aparecio e en ellas el
Escrivano del Dho Excmpto; otrosi renunciemos la Ley del
Derecho en que dice que General renunciaciõ de Leys que
hoy faga non vala salvo si la Especial non lo tiene por
delante en ayuda con remedio del Derecho e mayor

Complimiento por mayor firmada Nos cada uno de Nos las di-
chas partes para memorar e tener e mantener e guardar e cum-
plir todo lo Contenido en este dicho Compromiso e otras para
atener e guardar e cumplir e pagar todo lo que por los dichos
nuestros Jures Arzobis Arzobis fuesen Juzgado e pronun-
ciado e arbitrado e mandado Nos obligamos nos los sobre
dichos de Estar e guardar e cumplir ambas las dichas partes
cada uno de los dichos Concesos todo lo que por los dichos
Pedro Perez de la Sierra e Juan Martin en 5^o Mayo e
de Martin Martin en su tiempo Jures Arzobis Arzobis
dones sobre dichos fuesen Juzgado e Sentenciado e Declamado
e arbitrado e mandado e de lo cumplir e guardar por cada
uno e qualquiera de Nos por Nos e por todos los dichos nues-
tros bienes e sobre todo ello Rogamos e pedimos e damos Poder
Cumplido sobre e sobre los dichos Concesos e sobre nuestras
bienes a todos los Alcaldes e Jures e Justicias sobre dichas
cada uno de ellos que todo nos lo fagan asi atener e guar-
dar e cumplir si nos sobre ello en Juicio ni para decl-
en cada alguna quisiere desir o Trazonar sobre lo qual re-
nunciamos e renunciamos por Nos e de todo nuestro fecho e
apoderados las Leyes e Jures e ordenamientos e Pre-
venciones e de las otras cosas cada una de ellas que por
Nos las dichas partes sobre este Compromiso estan renun-
ciadas que nos non valga ni aprovechen en ninguna ni
en alguna manera e porque esto es verdad es e para e de
vedado para agora e para siempre Jamas e non tenga en
duda Nos los dichos Martin Peralta e Diego Lopez e de
Martin Martin e Peralta e de Lescano e Martin Marti-
nez Procuradores en nombre de los dichos Concesos en
Estuillo y Huabellera cada uno de Nos Rogamos

Yo Fernando Sanchez de Villavieja Escriuano de Nuestra
Señor el Rey es Notario publico en la su Corte e en todos los sus
Reynos e Señorios que por presente Estados que Escriuades emandedes
Escriu de esta Carta de Compromiso o dos fechas por un
Tenor las mas firmes que los pudiesedes dar o dos o mas de res
con Consejo de Letrado e aunque sea presentada en Juicio que la
podades enmendar quantos dres fuere menester e de des a cada
uno de los dichos Concejos la diga e signada con vuestro signo
que fue fecha e otorgada esta Carta de Compromiso en el Cami
no Real de el Somio de Aramion a veinte dias de el mes de
Mayo Año de el nascimiento de el Nuestro Señor Saluador
Jesu Christo de mill e quatrocientos e cinquenta e seis años los
dize que fueron presentes llamados e rogados a todo lo sobre
dicho es Martin Bueno e Lope Martin Clerigo e Juan Man
rera e Miguel Verinos e Juntanillo otros —

Sentencia
arbitraria

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta
Sentencia arbitraria fueren como yo Pedro Peris de la Sierra Jefe
de Estavillo de Juan Martin de el Pelayo Jefe de
Huadellosa de Martin Martin Jefe de Jasso Abal
des aruitas aruitas que somos tomados e Escogidos en to
dos los Plazos e Demandas e Deuotes e acciones que Nos el
Concejo e Homos buenos de Estavillo, e Nos el Concejo e Ho
mes buenos de Huadellosa tomados e Escogidos por ambos los
dichos Concejos sobre ciertos Deuotes que los dichos Concejos
de Estavillo y Huadellosa han sobre Tazon de los Terminos
e Pastos Comunes de Aramion e visto todo lo que Cada uno
de las dichas partes ante Nosotros han querido decir e Tazo
nan en guarda de el Decho futo que Concluyeron e Cerna
ron Tazones Acordaron Sentencia e Nos visto en como ambas
las dichas partes Concluyeron ante Nosotros e Nosotros en
vno Conellos e dimos A dicho Plazo por Concluido e Nos sobre

Todo ello hauido enon solo Dios ante Nuestras ojes non
sejendo favorables mas alguna parte que alla otra e han
do nuestro Consejo enadema de laudacion sobre todo ello =
Fallamos por nuestro Consejo que debemos mandar eman
damos que lo que se labrare en derecho de la fuente se tanga
que es mojon de los dichos Terminos de Estanillo e Huabellosa que
qualquiera que lo labra que lo dexe libre equito e descomben
dado para el uso comun de los dichos dos lugares de Estanillo
e Huabellosa de en derecho de la dicha fuente segun fasta
como viene la Cautera de la pura de Martin Padu de Pedro de
res de la Sierra Termino de Estanillo de parte aparte en la
Cuesta segun dicho es otrosi mandamos que qualquiera que
topiere heredades de dentro de los dichos mojones que agora nue
stramente poseeremos dichos Concesos en este dicho termino que
mostre en como le pertenesce ser suya que lo muestre de dentro
de veinte dias primeros siguientes es non lo mostrare vedon
do de este dicho termino mandamos que lo muestre por el
Concejo de los dichos dos Concesos segun dicho es e asi tomar
damos sola pena del Compromiso: otrosi mandamos que
qualquiera persona que mostrare que labra heredad alguna
de la porche de dentro de un año a esta parte de este tiempo para
do y la ha tenido el o su herederos ante cesores en pacifica po
sesion que la pueda gozar el o otro por el asilo mandamos
sola dicha pena en el dicho Compromiso con heredad: otrosi
mandamos que qualquiera Termino de Estanillo o de Huabellosa
bellosa ha tenido otubre para alguna mostrenca en los
dichos terminos Comunes que non y la puedan tomar
de Estanillo o de Huabellosa non de Termino de Huabellosa
uabellosa de Termino de Estanillo de tal heredad man
damos que lo labren qualquiera que lo tobre de los
dichos lugares de Estanillo o Huabellosa e otrosi

mandamos que Almar e Janados del diogan e Aldea
de Huacuellosa que entre por do el mojon que esta sobre la Peña
fondonera abeben a Tadorra por debajo de la Peña del Vado
de do el Canal ve Pedro Martin Curaree Estavillo edonde
que Salga a tener Vista ala Campa del Salze luego digo
luego cafolgar capaca las Yerbas e beben las aguas casilo
mandamos sola pena del Compromiso: Lo mosi mandamos que
del mojon que esta sobre la Peña fondonera fasta el otro mo
jon que esta sobre el Camino que ban de Araminon a Tribaguda
ede este mojon fasta el otro mojon que esta en el Cerro que fuente
la agua ensarriba indya, edeste dicho mojon al otro mojon
que esta en la Llanura de sobre el Camino que ban al Somonee
Araminon ede este mojon fasta el otro mojon que esta en el Somonee
que esta en el Camino Real, edeste dicho mojon fasta otro
mojon que esta en el Carrillo que se atiene contra poza de las
ede este dicho mojon fasta otro mojon que esta sobre la presa de
Juan de San Taguel ede este mojon fasta el otro mojon que esta
sobre las Conejeras ede este dicho mojon fasta el otro mojon
que esta en la llana ve Largas Inta piera ve Maria Alvarez
ede este mojon ala fuente ve Largas edela fuente fasta otro mo
jon que esta en el Valle pelo ve sobre la dicha fuente, ede este
mojon fasta el otro mojon que esta en el Carrillo a o/o ve Tri
baguda que todo este dicho termino que este de dentro de estos
dichos mojones asi nombrados mandamos que sea pasto comun
fasta todas para pacer las Yerbas e beben las aguas enfas e en
pas sin Coto esin Calona lo puedan pacer los dichos lugares
ve Estavillo y Huacuellosa: Lo mosi mandamos que el dicho mo
jon ve sobre la Peña fondonera como se atiene por otros mojones
fasta el mojon ve alia el Somonee que esta en el Camino Real
de Cara es Araminon que sea la no piedad e Senorio ve esta
villo edeste dicho mojon como atienen los otros mojones
fasta el mojon que esta en el Carrillo a o/o ve Tribaguda

ve para en la Huabellosa que sea la propiedad e señorio
de dicho lugar ve Huabellosa así lo mandamos e libramos
todos los Deuotes que eran entre los dichos Concejos sobre los
dichos términos que lo guarden e cumplan agora e de aquí a
delante por siempre Jamas de lo dicho dicho día de la Data
de esta Sentencia e Nosotras todo esto así loando e confirmando
do e Jurgando así lo mandamos e pronunciamos por esta nues
tra Sentencia e Signatura en estos Escritos e por ellos que lo ten
gan e guarden e cumplan ambas las dichas partes segund
dicho es esola para en el dicho Compromiso pronunciado
da fue esta Sentencia en el lugar e Aldea ve Juntam
lla a veinte dias del Mes de Año del Nacimiento
del Nuestro Señor Saluador Jesu Christo de mill e quatro
cientos e cinquenta e seis años Testigos que fueron presentes
llamados e rogados para todo lo que sobre dicho es Lope
Martinez Clerigo e Martin Bueno e Juan ve Miguel
terminos ve Juntanilla e Juan ve Granada terminos ve Boro
e otros: Ego fernand Sanchez ve Villarana de ueneno
ve Nuestro Señor e Rey esu Notario Publico en la su Corte
e en todas las sus Reynas e Señorias que así presente en dho
con los dichos Testigos a todo lo que sobre dicho es e por
tuego emandado ve los dichos Concejos ve Estanillo e
Huabellosa e por otorgamiento de los dichos Procuradores
por mandado de dichos Alcaldes Auntras escriu este
Compromiso en esta piea ve Pergamino ve Cuero en el
qual dicho Compromiso ha incorporada la Sentencia
que los dichos Auntras dieron por ende fir en ella mio
signo = Entestimonio ve Verdad = fernand Sanchez =
otrosi mandamos que qualquiera Corron que pasare
con ganados de los dichos lugares ve Estanillo e Huabellosa

dellos a true a pura de los mojonos con ganado quepaque de
manaudis ee pena de el Erbado pastando los dichos mojonos =
otro si mandamos que qualquier ganado que puiene dano a don
do de el termino Corram quepaque el dano que puiere a puiere
do por dos homes de Cada Concepo e con Calonia a aquel que el
dano recibiene dandola a don decimoslo por quanto pena
agora e para siempre fues e asi lo mandamos e pronuncia
mos sola pena recite Compromiso e porque senos oluido
deponer en la Sentencia sus escripta rogamos e mandamos
nos los dichos Alcaldes Auntes Auntradores afernando
Sanchez ee Villanova Escriuano sus dicho que fiamie esto
de su nombre = Fernand Sanchez =
En los terminos de la Villa ee Estauillo a do decen des de
registro ee { el dano de la pena ondonena hasta el mojon del Cam
mojonos } no real ee ancia Huallosa ee conformada para visitar
los mojonos de el Alcanze por do ha de pasar la Vendera
ee Huallosa a veinte e cinco dias de el Mes de Mayo ee m
seuientos y en años estando para ello presentes de baf
la dicha Conformada con las Sentencias aditantes pa
ra conforme a ellas e señalar los mojonos y faltas algu
nos por ellos estando a ello presentes Pedro Ortiz ee Vinado
y Juan Martinez ee Aluano Alcaldes honderanos en la
Villa ee Estauillo Juan de Mendora Buraga y Juan
de Tomarica regidores Martin de Bueta y Juan Ortiz
ee Angica Procuradores Generales de la dicha Villa
de parte de la dicha Villa ee Estauillo = y Juan ee su
maneo e theniente ee Alcalde honderano de el Lugar
ee Huallosa = y Juan ee Montoya y Melchor de Ojando
regidores y Pedro ee Lomilla Procurador General

Verinas y Huallasa y Lope Ortiz y Jodofuela Verino
y Huallasa y Juan de Ayo Verino y la dicha villa y
Estanillo todos ante mí el presente Escriuano y testigos
Lendo mirando y leyendo las Sentencias pusieron un mo
jon a la Entrada del Vado y la Peña ondonera deba
jo el Cañal y encima la dicha Peña ondonera otro
mojon y de allí a la que esta aguada por la Cuesta se
denota otro mojon y a la Entrada como entran a las
Verinas y Huacacocha se puso otro mojon y todos con testigos
y de ay mas adelante en la Ladera y en la Cuesta se pu
so otro mojon y mas adelante aguas y ententes arriba
Cuecho se puso otro mojon largo y de allí la Cuesta
arriba encima la piedra y Juan Gonzales en la llanura
donde estan unas Cruces se pusieron otros mojones
que Cuestan uno al largo dicho y otro al Camino
Real donde se vió otro mojon y donde se hada ya ade
lante aun Cerullo y lo demas Conforme se Contiene
en las dichas Sentencias y para cortar Pleitos y diferen
cias entre ambos Concejos se firmaron las Sentencias
antiguas y se declaran los dichos mojones como esta
dicho y respeto de que antes se sospechaba el error y
ellos y porque quede por memoria para adelante me
y pidieron asentarse esta Conformidad y Vista y solo de
por testimonio por que queda en esta Conformidad pa
ra adelante como consta de las dichas Sentencias
y lo firmaron los que supieron y unido testigos firmo
cuso y Huallasa y Juan de Gualle y Pedro y
Amunio Verinos y Huallasa y Juan y Gante

Yermo de la Villa de Estanillo y los dichos Lope Ortiz
y Juan de Ayo = Pedro Ortiz de Pineda = Juan Martin de
Alvaro = Juan de Mendoza Buraga = Juan de Ayo = Juan
de Montoya = Melchor de Ojando = Pedro de Tornilla = Juan
de Bogante = Juan de Samaniego = Lope Ortiz = Vasco
Antoni Andres de la Borda = Estado = que = no = 3^a = en
mendado = Cuesta = 3^a =

Esta conforme lo aqui Compulsado con la Escripura de Compromiso
y Sentencia arbitralia antecedentes que ante el intento me fueron
exhibidas y mostradas por el Concejo y Verines de la Villa de Esta
villa y Remiten alas que in caso necesario me remito y refiero por
Lucas Jimenez Notario publico App y Receptor del Tribunal
Eclesiastico de el obispado de Calahorra y Sacristana Intendente
entier y traducion de las antiguas y Despachos y Bullas Roma
nas y para los efectos necesarios desuplemento lo signo y fir
mo en esta Ciudad de S^{to} Domingo de Sacristana en esta fecha
poras con esta en quiba mi signo rubricadas como acostum
bre de Abril del Año de mill setecientos setenta y
quatro a quien doy fe y olbi certificar el dicho Instrumento
suso referido para su Custodia

Antestimonio de Verdad
Lucas Jimenez